

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

ORDENANZA N° 14741.-

VISTO:

El Expediente N° OE-7097-M-2023 y las Ordenanzas N° 10407 y 11235; y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones de referencia, la Subsecretaría de Mantenimiento de Edificios Públicos y Automotores eleva a consideración de la Secretaría de Hacienda el proyecto de modificación de la normativa vigente que regula el funcionamiento de los Cementerios Públicos y Privados en el ejido de la Ciudad de Neuquén, el cual es remitido posteriormente a este Concejo Deliberante.

Que habiendo transcurrido más de 15 años desde la vigencia de la norma citada, es necesario actualizar y unificar su contenido, coordinando los conceptos de cada una de las disposiciones que en materia de administración y funcionamiento de cementerios se han dictado.

Que la situación imperante en el marco del Covid-19 obligó al Órgano Ejecutivo Municipal a revisar y adecuar la normativa, todo ello en razón de la práctica resultante por la aplicación de los protocolos relacionados con la pandemia y las distintas problemáticas que se presentan en la actualidad, asegurando un marco adecuado tanto a los ciudadanos como a la Autoridad de Aplicación, quien tiene funciones indelegables de control de policía mortuoria.

Que se deben extremar los recaudos para que el lineamiento de la política mortuoria siga los principios de dignidad, respeto a los diversos cultos, la certificación y mantenimiento de la Higiene Ambiental, defendiendo la calidad de los servicios funerarios públicos y privados, además de dar un trato igualitario a todos los ciudadanos que requieren los servicios fúnebres.

Que de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 165º) del Reglamento Interno del Concejo Deliberante, el Despacho N° 013/2024 emitido por la Comisión Interna de Legislación General, Poderes, Peticiones, Reglamento y Recursos Humanos fue anunciado en la Sesión Ordinaria N° 07/2024 del día 16 de mayo y aprobado por mayoría en la Sesión Ordinaria N° 08/2024 celebrada por el Cuerpo el 30 de mayo del corriente año.

Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67º), Inciso 1), de la Carta Orgánica Municipal,

Dr. FEDERICO AUGUSTO CLOSS
Secretario Legislativo
Concejo Deliberante de la Ciudad
de Neuquén

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA**

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1º): La política mortuoria de la Ciudad de Neuquén estará orientada según los siguientes principios:

- a) Garantizar la dignidad en el trato y respeto al difunto y a los deudos.
- b) Resguardar la oportunidad de un entierro digno para todos los habitantes de la ciudad.
- c) Asegurar el respeto por los diversos cultos, religiones, ritos, costumbres y creencias.
- d) Certificar el mantenimiento de la Higiene Ambiental.
- e) Realzar el valor patrimonial y cultural de las Necrópolis de la ciudad.
- f) Defender la calidad de los servicios funerarios públicos y privados.-

ARTÍCULO 2º): En los Cementerios públicos, habrá libertad de culto mientras que no atente contra la moral y las buenas costumbres.

Las necrópolis deberán mantener diferenciados los espacios respetando cada una de las culturas religiosas, quienes podrán disponer lo que crean más conveniente para la celebración de las inhumaciones, de acuerdo con las normas aplicables a cada uno de los casos y dentro del debido respeto a los difuntos, que se denominarán "CEMENTERIO MULTICONFESIONAL".

La Autoridad de Aplicación realizará convenios con cada una de las representaciones religiosas de las culturas existentes en la jurisdicción, asignando un espacio determinado para cumplir con el cometido del presente artículo.-

ARTÍCULO 3º): Los cementerios públicos existentes en Neuquén son bienes del dominio público de la Municipalidad de la Ciudad de Neuquén.

Las relaciones entre los administrados y la administración se rigen por normas de derecho público y los particulares no tienen sobre los sepulcros en general otros derechos que aquellos derivados del acto administrativo que los otorgó, y que solo importan el derecho de uso.-

ARTÍCULO 4º): La Municipalidad de Neuquén no se constituye en custodio de los sepulcros ni de los restos que ellos contengan, los que pueden ser inhumados, exhumados, reducidos, incinerados, removidos o trasladados previo cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente ordenanza.-

ARTÍCULO 5º): Los cementerios privados son aquellos inmuebles situados en el ejido municipal de propiedad privada colectiva afectado a este fin mediante una autorización expresa de la Administración.-

ARTÍCULO 6º): La Dirección General de Cementerios o quien la reemplace, es la Autoridad de Aplicación municipal que ejerce el poder de policía en materia mortuoria, con relación a los cementerios públicos y privados, y respecto de todas las operaciones o servicios vinculados con los mismos.-

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

ARTÍCULO 7º): En los Cementerios públicos se otorgarán:

- a) Por arrendamiento, los nichos y sepulturas.
- b) Por concesión, las bóvedas y panteones.-

ARTÍCULO 8º): Los Cementerios Públicos deberán organizarse en las siguientes secciones:

- a) Sepulturas de menores.
- b) Sepulturas de mayores.
- c) Nichos comunes.
- d) Nichos especiales.
- e) Nichos para menores.
- f) Nichos de urnas osarías.
- g) Nichos de urnas cinerarias.
- h) Bóvedas y panteones.
- i) Osario y/o cinerario.
- j) Depósito de féretros.
- k) Crematorio.
- l) Dependencias administrativas y operativas.
- m) Sanitario para uso público y para el personal.-

ARTÍCULO 9º): Para la introducción de féretros en los cementerios públicos y privados se exigirá la presentación de la siguiente documentación:

- a) Certificado de Inhumación expedido por el Registro Civil y Capacidad de las Personas.
- b) Cuando el destino sea a una bóveda o panteón, deberá presentar la autorización por escrito del o los concesionarios.
- c) Solicitud de introducción con los datos completos del responsable y el fallecido con carácter de declaración jurada, ya sea de forma particular o por intermedio de los Agentes de Retención.
- d) Cuando se trate de un servicio a un fallecido indigente, quien solicita su ingreso al Cementerio, deberá presentar una declaración jurada a los fines pertinentes.
- e) Para la introducción de restos procedentes de otras jurisdicciones, se deberá adjuntar lo expresado en el Inciso 1) y 2) del presente artículo, y orden de traslado expedido por el municipio del cual proviene.
- f) Placa identificatoria en tapa del ataúd.
- g) Comprobante de pago por los derechos Municipales, que a tal efecto fije la ordenanza tarifaria vigente. -

ARTÍCULO 10º): La Autoridad de Aplicación confeccionará un registro general de fallecidos provenientes de esta y otras jurisdicciones, en el cual se asentarán sus datos en un Libro Especial y en el sistema informático.-

ARTÍCULO 11º): Se denomina Responsable de Pago a la persona que solicita el Servicio de Sepelio ante los Agentes de Retención y/o la introducción de restos al Cementerio, ello independientemente del vínculo con el fallecido. -

ARTÍCULO 12º): La falta de pago de las obligaciones tributarias emergentes de los arrendamientos o concesiones, produce la caducidad de los derechos otorgados, y faculta a la Autoridad de Aplicación a disponer la cremación de los restos en los términos que fije la presente Ordenanza.-

ARTÍCULO 13º): Los Cementerios Públicos y Privados deberán contar obligatoriamente con personal de vigilancia durante las veinticuatro (24) horas de

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

todos los días del año, que garantice la seguridad en todo el predio del cementerio.-

ARTÍCULO 14º): Los Cementerios Municipales y Privados deben asegurar la correcta iluminación en todo el predio del cementerio.-

ARTÍCULO 15º): La Autoridad de Aplicación fijará los horarios de visitas y de inhumaciones en los cementerios públicos y privados.-

ARTÍCULO 16º): Queda prohibida la entrada de ataúdes al depósito a la espera definitiva de un lugar en especial, existiendo lugares en disponibilidad.-

ARTÍCULO 17º): Queda prohibido a los empleados de los cementerios públicos, la prestación a particulares de cualquier servicio u obra, a título oneroso o gratuita, en el predio del mismo.

El incumplimiento de esta prohibición, es considerado una falta grave a las obligaciones de los sujetos afectado en este sector, y serán pasible de las sanciones disciplinarias que por sumario se impongan.-

ARTÍCULO 18º): Queda prohibida toda actividad comercial y/o publicitaria de artículos y servicios, dentro de los predios de los Cementerios Públicos y Privados.-

**TÍTULO II
DE LAS SEPULTURAS EN TIERRA, NICHOS, BÓVEDAS Y PANTEONES**

**CAPITULO I
DE LAS SEPULTURAS**

ARTÍCULO 19º): El arrendamiento de sepulturas para inhumaciones bajo tierra será otorgado por la Autoridad de Aplicación, quien a su vez registrará las modificaciones autorizadas por la presente ordenanza.-

ARTÍCULO 20): El arrendamiento de sepulturas se otorgará bajo la condición de ocupación inmediata.-

ARTÍCULO 21º): Las sepulturas se arrendarán por el plazo máximo de cinco (5) años, pudiendo ser prorrogado a su vencimiento a pedido de la persona interesada.-

ARTÍCULO 22º): Ningún cadáver inhumado en sepultura de tierra, podrá ser exhumado sin haber transcurrido como mínimo cinco (5) años o tres en caso de feto, salvo autorización expresa de la Autoridad de Aplicación en los siguientes casos:

- a) Orden judicial.
- b) Solicitud de los derechohabientes de fallecidos de nacionalidad extranjera, para su repatriación.
- c) Solicitud de los derechohabientes de fallecidos que, por razones de desarraigo, cambien su lugar de residencia y se trasladen a otro pueblo o ciudad, fuera del ejido municipal.-

ARTÍCULO 23º): La transferencia por causa de muerte del arrendatario de sepultura en tierra se efectuará de la siguiente manera:

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

Previa justificación del parentesco ante la Autoridad de Aplicación el arrendamiento pasará a los derechohabientes del titular o del fallecido en el siguiente orden:

- a) Al cónyuge supérstite.
- b) A los hijos.
- c) A los padres.
- d) A favor de parientes dentro del tercer grado de consanguinidad o segundo por afinidad del titular del arrendamiento o de la persona cuyo cadáver se encuentra inhumado en los mismos.-

ARTÍCULO 24º): En cada sepultura se permitirán la inhumación de fallecidos que pertenezcan a la misma familia dentro del tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad sólo en alguno de los siguientes casos:

- a) De hasta dos restos mayores o menores que hayan fallecido simultáneamente.
- b) De un ataúd entero y hasta seis (6) restos reducidos.-

ARTÍCULO 25º): Queda prohibido inhumar en sepulturas de enterratorio ataúdes que contengan caja metálica.-

ARTÍCULO 26º): Al momento de la exhumación del cadáver las mejoras adheridas sobre los sepulcros, quedarán a disposición de los arrendatarios para su retiro o traslado a otra sepultura dentro del cementerio. Las mismas se conservarán, durante treinta (30) días corridos y posteriormente se destruirán.-

ARTÍCULO 27º): En las sepulturas de enterratorio queda prohibida la colocación de cualquier tipo de elemento que no se encuentre expresamente autorizado, disponiéndose de oficio su retiro sin aviso previo, remitiéndose a depósito por un plazo de treinta (30) días corridos para su entrega al arrendatario, previa notificación al mismo. Vencido dicho plazo, la Autoridad de Aplicación dispondrá de su destino.-

ARTÍCULO 28º): A los cadáveres procedentes de morgue judicial o establecimientos hospitalarios que no fueren reclamados, y a los indigentes, se les dará sepulturas individuales y gratuitas por el término de cinco años. Vencido dicho plazo será exhumados y cremados de oficio.-

ARTÍCULO 29º): La Autoridad de Aplicación, podrá destinar sectores de enterratorio en sepulturas para ser utilizados como cementerio parque. La parquización de los sectores se hará mediante la implantación de césped, sin delimitación de sepulturas las que se identificarán mediante una placa y el mantenimiento de este sector lo realizará exclusivamente personal autorizado por la Autoridad de Aplicación.-

**CAPÍTULO II
DE LOS NICHOS**

ARTÍCULO 30º): Los nichos se arrendarán, bajo la condición de su ocupación inmediata, por el siguiente plazo:

- a) Los nichos para ataúd de restos completos, por el término de uno (1) a cinco (5) años, renovable cada cinco años, por dos períodos sucesivos. Transcurridos quince (15) años de la introducción al nicho, el ataúd se pondrá a disposición de la familia para su cremación. Si existe disponibilidad, podrá renovarse el arrendamiento.

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

b) Los nichos de restos y cenizas por el término de uno (1) a cinco (5) años, renovables indefinidamente, previo pago de los Derechos de Cementerio.-

ARTÍCULO 31º): La transferencia por causa de muerte del arrendatario de nichos se efectuará de la siguiente manera:

Previa justificación del parentesco ante la Autoridad de Aplicación el arrendamiento pasará a los derechohabientes del titular o del fallecido en el siguiente orden:

a) Al cónyuge supérstite.

b) A los hijos.

c) A los padres.

d) A favor de parientes dentro del tercer grado de consanguinidad o segundo por afinidad del titular del arrendamiento o de la persona cuyo cadáver se encuentra inhumado.

ARTÍCULO 32º): En cada nicho se permitirá la inhumación de fallecidos que pertenezcan a la misma familia dentro del tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad, de un ataúd de restos completos con las urnas cinerarias o de restos óseos que cupieran.-

ARTÍCULO 33º): Los frentes de nichos podrán contar con soportes de metal para la colocación de flores naturales o artificiales.

Por razones de higiene, la Autoridad de Aplicación podrá disponer el retiro de los mismos, sin previo aviso a los interesados.-

ARTÍCULO 34º): Queda prohibido que los ataúdes depositados en nichos estén a la vista, como así también los frentes dobles o múltiples, debiendo estar sus frentes totalmente ciegos y herméticos, sin dejar acceso al féretro a fin de garantizar la inviolabilidad.

La Autoridad de Aplicación deberá cerrar el frente uniformemente, transcurridos quince (15) días de colocado el ataúd en el nicho.-

ARTÍCULO 35º): La Autoridad de Aplicación permitirá a los arrendatarios, colocar en las tapas de los nichos una placa identificatoria.-

ARTÍCULO 36º): Las personas y/o empresas particulares que deban efectuar trabajos en los cementerios municipales, deberán notificar previamente las tareas a realizar, exhibiendo el correspondiente permiso de mejoras. A los fines mencionados, deberán mantener el orden, dejar libres las calles del Cementerio, retirar los escombros y material en desuso, depositándolos en los lugares destinados para tal fin, durante y al finalizar la obra.-

**CAPÍTULO III
DE LAS BÓVEDAS y PANTEONES**

ARTÍCULO 37º): La concesión será otorgada por acto administrativo debiendo la Autoridad de Aplicación expedir el certificado correspondiente.-

ARTÍCULO 38º): En el registro de la concesión, se anotarán las inhumaciones, reducciones, remociones y retiro de cadáveres, restos y cenizas de las bóvedas y panteones respectivos.-

ARTÍCULO 39º): La concesión de terrenos para la construcción de bóvedas o panteones, será otorgada mediante subasta pública a realizarse por intermedio del

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

Colegio de Martilleros o entidad bancaria de la Provincia del Neuquén, de acuerdo a las bases que establezca el Órgano Ejecutivo Municipal a cuya aprobación quedará sujeto el remate.-

ARTÍCULO 40°): Las concesiones de terrenos para la construcción de panteones a entidades mutualistas de beneficencia o ayuda social, asociaciones representativas de profesiones liberales o gremiales de trabajadores y demás instituciones afines, serán otorgadas por el Órgano Ejecutivo Municipal con carácter gratuito e intransferible, por el término que determine la Autoridad de Aplicación, pudiendo este ser renovado.-

ARTÍCULO 41°): Las concesiones de panteones con carácter gratuito, caducan sin indemnización alguna a favor del concesionario por las obras ejecutadas, por las siguientes causales:

- a) Transferencia.
- b) Incumplimiento de las obligaciones a su cargo.
- c) Realización de actos a título oneroso. -

ARTÍCULO 42°): La concesión se otorgará por los plazos estipulados, renovable dentro del año del vencimiento por un (1) período igual, debiéndose abonar los derechos de cementerio que a tal efecto establezca la ordenanza tarifaria. -

ARTÍCULO 43°): Al vencimiento del término estipulado de un año para solicitar la renovación de la concesión se producirá la extinción de la misma. La Autoridad de Aplicación dispondrá de la bóveda o panteón para una nueva concesión.-

ARTÍCULO 44°): Otorgada una nueva concesión, la Autoridad de Aplicación deberá requerir dictamen técnico acerca de las construcciones subsistentes pertenecientes a la anterior concesión.-

ARTÍCULO 45°): Todo titular de una concesión deberá denunciar un domicilio en el ámbito de la Ciudad de Neuquén, donde serán válidas todas las notificaciones que se practiquen.-

ARTÍCULO 46°): Cuando los titulares de una concesión sean dos (2) o más personas, la Autoridad de Aplicación exigirá de los mismos la designación de un apoderado o administrador a quien se le notificará las medidas de orden administrativo relacionadas con la higiene mortuoria y seguridad del sepulcro.-

ARTÍCULO 47°): La Autoridad de Aplicación podrá extender a requerimiento de cada cotitular, un certificado, que tendrá vigencia desde su expedición y lo habilitará para tramitar la remoción, traslado, o realizar cualquier tramitación relacionada con los ataúdes y/o restos que hayan ingresado.-

ARTÍCULO 48°): Los titulares de la concesión deberán presentar solicitud de permiso de obra, planos, cálculos y demás documentación. Una vez aprobado se deberá concluir en los plazos estipulados por la Subsecretaría de Obras Particulares u órgano que lo reemplace, conforme a los planos de obra.-

ARTÍCULO 49°): El incumplimiento de los plazos previstos para la construcción de la bóveda o panteón, determinará la caducidad de la concesión, sin derecho a indemnización alguna a favor del concesionario por las obras ya ejecutadas, cuyo uso y tenencia recuperará de inmediato el Municipio de la Ciudad.-

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

ARTÍCULO 50º): Cualquiera de los cotitulares de una concesión de bóvedas o panteones, podrá realizar las refacciones y obras de mantenimiento que exija la misma, más no podrá, sin el consentimiento de todos los cotitulares, efectuar innovaciones que modifiquen la arquitectura de la fachada, la estructura resistente ni la conformación interna del sepulcro.-

ARTÍCULO 51º): Para el retiro de cadáveres o restos será necesaria la conformidad del titular único o de la totalidad de los cotitulares de la concesión de la bóveda o panteón, debiéndose acompañar el certificado respectivo o la nómina prevista en la presente ordenanza.-

ARTÍCULO 52º): Los sobrantes que existan entre terrenos para bóvedas o panteones serán otorgados por el Órgano Ejecutivo Municipal a los concesionarios linderos, siguiendo el orden de presentación de las respectivas solicitudes. Por dicha ampliación deberán abonarse los derechos de cementerio establecidos en la Ordenanza Tarifaria.-

ARTÍCULO 53º): Los terrenos anexados no pueden ser concedidos por mayor ni menor tiempo del que falte para el vencimiento de la concesión del respectivo terreno lindero, debiendo ser sus vencimientos simultáneos, aun cuando hayan sido concedidos en distintas fechas.-

ARTÍCULO 54º): Decretada la caducidad de una concesión de bóvedas y/o panteones, la Autoridad de Aplicación intimará al titular, así como a los parientes de las personas cuyos cadáveres se encuentran inhumados, a retirar los restos mortales dentro del plazo de treinta (30) días corridos, bajo apercibimiento de enviar los cadáveres o los restos al crematorio y las cenizas al cinerario común.-

ARTÍCULO 55º): Los recursos administrativos que se interpongan contra el acto que declara la caducidad de una concesión de bóvedas y panteones, tendrán efectos suspensivos de la ejecución hasta que recaiga decisión definitiva.-

ARTÍCULO 56º): En caso de extinción, caducidad o renuncia de la totalidad de los titulares de una concesión de bóvedas o panteones, las construcciones adheridas al suelo y las existentes en el subsuelo, esculturas, monumentos, así como toda otra construcción funeraria ingresarán al patrimonio del Municipio sin derecho a reclamo alguno por parte de los ex titulares de la concesión.-

ARTÍCULO 57º): A los titulares de toda concesión de terreno para bóvedas y panteones se les prohíbe:

- a) La venta de nichos, altares, catres o partes determinadas de los mismos y demás construcciones adheridas a ellos.
- b) El alquiler total o parcial.
- c) Transferir las concesiones.-

ARTÍCULO 58º): EXCEPTUASE de la prohibición establecida a los titulares de las concesiones de terrenos para bóvedas y panteones, las siguientes transmisiones:

- a) Las que tengan origen en sucesión ab-intestato o testamentaria, a favor de herederos o legatarios.
- b) Las cesiones de derechos entre cotitulares de una concesión.-

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

ARTÍCULO 59°): La trasgresión a las prohibiciones establecida a los titulares de las concesiones de terrenos para bóvedas y panteones, producirá la caducidad de la concesión otorgada, sin derecho a reintegro de suma alguna o indemnización a favor del administrado.-

ARTÍCULO 60°): Las bóvedas o panteones en estado de abandono, las que obstruyen caminos, cercos, veredas y, en general, todas aquellas que ocasionen un perjuicio al interés público o privado, deberán ser puestas en condiciones dentro del término que fije la Autoridad de Aplicación. Toda transgresión o inobservancia a la norma quedará pasible de las sanciones económicas establecidas en el Código Contravencional, a cargo del titular o de los cotitulares, pudiéndose operar la caducidad de la concesión, sin perjuicio de reclamarse el cobro de la deuda.-

ARTÍCULO 61°): En caso de inobservancia de las normas del código de edificación y disposiciones complementarias referentes a la construcción, reconstrucción o conservación de bóvedas y panteones, la Autoridad de Aplicación, practicará las intimaciones pertinentes, fijando plazo para la realización de las obras, bajo apercibimiento de decretarse la caducidad de la concesión.-

**CAPÍTULO IV
DEL REGISTRO DE CONCESIONES Y ARRENDAMIENTOS**

ARTÍCULO 62°): Toda concesión de bóvedas o panteones y todo arrendamiento de sepulturas de enterratorio o nichos, y sus transmisiones será asentadas por la Autoridad de Aplicación en un registro especial.-

ARTÍCULO 63°): El registro, deberá contener los siguientes:

- a) Datos personales del arrendatario.
- b) Datos del concesionario o administrador en caso de cotitularidad.
- c) Plazo de la concesión o arrendamiento.
- d) Ubicación del espacio arrendado o concedido.
- e) Medidas del lote.
- f) Dato de la Norma legal por la cual se otorga la concesión.
- g) Transferencias.-

**TÍTULO III
RÉGIMEN DE POLICÍA MORTUORIA**

**CAPÍTULO I
DE LAS INHUMACIONES**

ARTÍCULO 64°): Las inhumaciones que se realicen en la Ciudad de Neuquén deberán ser efectuadas exclusivamente en los Cementerios existentes o a crearse, sean públicos o privados. El Órgano Ejecutivo Municipal podrá autorizar excepciones, en casos especiales, por causas justificadas.
En caso de infracción a lo establecido en el presente artículo se dispondrá, con cargo al infractor, la exhumación del respectivo cadáver y su traslado al cementerio, sin perjuicio de la intervención de la Justicia de la Provincia a los fines de su competencia.-

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

ARTÍCULO 65º): La inhumación no podrá hacerse antes de las doce (12) horas siguientes a la muerte, ni demorarse más de treinta y seis (36), salvo disposición de autoridad judicial. Asimismo, no puede ingresar ningún ataúd en los cementerios antes de las doce (12) horas de fallecido, salvo disposición de autoridad judicial o administrativa competente.-

ARTÍCULO 66º): Para inhumar cadáveres es imprescindible la presentación de la Licencia de Inhumación expedida por el Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas y la solicitud correspondiente de una empresa de Servicios Fúnebres habilitada o la solicitud de los Hospitales de la Ciudad o de la Provincia del Neuquén, existentes en la jurisdicción, según corresponda.-

ARTÍCULO 67º): Cuando se solicite la introducción al cementerio de partes del cuerpo humano, con o sin reclamo de parte interesada, se procederá obligatoriamente a su cremación. Cuando sea solicitada por un tercero deberá contar con la autorización respectiva o bien autorización judicial.-

ARTÍCULO 68º): Las inhumaciones en bóvedas, nichos y panteones de los Cementerios se harán en cajas metálicas de cierre hermético que tendrán que ser revestidas de madera. Las inhumaciones en tierra se ajustarán a los requisitos establecidos en la presente ordenanza.-

ARTÍCULO 69º): La guarda de ataúdes y restos en carácter de tránsito con intervención de particulares o empresas de Servicios Fúnebres, deberá hacerse en el depósito que al efecto exista en los cementerios por el plazo y modo que indique la reglamentación.-

ARTÍCULO 70º): La Autoridad de Aplicación podrá prohibir la introducción de cadáveres a los Cementerios cuando así lo aconsejen razones de higiene o capacidad operativa.-

ARTÍCULO 71º): Queda prohibido trasladar cadáveres o restos cadavéricos en vehículos no habilitados al efecto.-

**CAPÍTULO II
DE LAS CREMACIONES**

ARTÍCULO 72º): El servicio de cremación de cadáveres, se realizará exclusivamente en cementerios públicos.-

ARTÍCULO 73º): La Autoridad de Aplicación llevará Registro de las Cremaciones, archivando los documentos necesarios que permitieron su realización. Cada cremación será individualizada con numeración correlativa.-

ARTÍCULO 74º): La Autoridad de Aplicación llevará el Registro de Reducción por Cremación, en el cual se anotarán las reducciones por cremación con numeración correlativa.-

ARTÍCULO 75º): Ningún cadáver podrá ser cremado sino después de transcurridas veinticuatro (24) horas del deceso. Se exceptúan de esta disposición los fallecidos por enfermedades epidémicas o infecto contagiosas que pudieran afectar de algún modo la higiene pública, determinado esto por el informe médico correspondiente que deberá acompañarse al certificado de inhumación.-

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

ARTÍCULO 76º): DENOMÍNASE voluntaria la cremación de cadáveres en los siguientes casos:

- a) Cuando el difunto en vida lo haya solicitado.
- b) Cuando los deudos o albaceas lo soliciten.

ARTÍCULO 77º): Para obtener la orden de cremación de los cadáveres con menos de un (1) año desde la fecha de fallecimiento, se requiere la presentación ante la Autoridad de Aplicación, de los documentos que a continuación se mencionan:

- a) Formulario en que se determine la expresa voluntad del causante de ser cremado, o solicitud de los deudos o albaceas, los que suscribirán conjuntamente con dos (2) testigos, personas mayores de edad y capaces.
- b) Testimonio o copia certificada del Acta de Defunción expedido por el Registro Civil.
- c) Certificado médico suscripto por el facultativo que haya atendido al causante o examinado su cadáver, afirmando que la muerte es el resultado de una causa natural, o una autorización hecha por la autoridad judicial interviniente de la causa en los casos de muerte violenta o por causa ignorada o dudosa. El certificado deberá ser autenticado por el Colegio de Médicos, o en su caso por el Organismo que tenga el registro de los profesionales del arte de curar.
- d) Constancia de pago de los derechos de cementerio, establecidos por la Ordenanza Tarifaria.-

ARTÍCULO 78º): Para obtener la orden de cremación de los cadáveres con más de un (1) año desde la fecha de fallecimiento, se requiere la presentación ante la Autoridad de Aplicación, de los documentos que a continuación se mencionan:

- a) Formulario en que se determine la expresa voluntad del causante de ser cremado, o solicitud de los deudos o albaceas, los que suscribirán conjuntamente con dos (2) testigos, personas mayores de edad y capaces.
- b) Testimonio o copia certificada del Acta de Defunción expedido por el Registro Civil.
- c) Constancia de pago de los derechos de cementerio, establecidos por la Ordenanza Tarifaria.-

ARTÍCULO 79º): La cremación de cadáveres será obligatoria en los siguientes casos:

- a) Los fallecidos por enfermedades infecto-contagiosas que de algún modo afecten la higiene pública o producida por epidemias, pestes o catástrofes declaradas por la autoridad sanitaria competente.
- b) Los cadáveres provenientes de los centros de salud de la Ciudad de Neuquén, cuando el respectivo nosocomio acredite fehacientemente que no ha sido reclamado por los deudos, después de transcurrido un período de quince (15) días corridos a partir del fallecimiento, aunque estos no se encuentren identificados, previa autorización judicial.
- c) Los cadáveres resultantes de las exhumaciones que deban ser practicadas por falta de pago, o por finalización del plazo máximo de todos los arrendamientos, salvo excepciones contempladas en la presente Ordenanza.-

ARTÍCULO 80º): La cremación obligatoria por falta de pago por un término superior a ciento ochenta (180) días corridos, se realizará previa:

- a) Intimación de pago.
- b) Publicación de edictos, que otorgue un plazo de treinta (30) días corridos para regularizar la deuda.-

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

ARTÍCULO 81º): La Autoridad de Aplicación al vencimiento de los arrendamientos de nichos o sepulturas que no hubieran sido renovadas, publicará un Edicto en el Boletín Oficial Municipal, otorgando un plazo de treinta (30) días corridos para comparecer, a efectos de regularizar la situación. Vencido dicho plazo se dispondrá la desocupación, trasladando los restos al horno crematorio, donde serán incinerados.-

ARTÍCULO 82º): La Autoridad de Aplicación procederá a cremar todos los restos derivados de las exhumaciones practicadas, por vencimiento de los plazos máximos de inhumación establecidos en la presente ordenanza, salvo las excepciones establecidas.-

ARTÍCULO 83º): Serán permitidas con anterioridad a la cremación todas las ceremonias religiosas que no afecten al orden público y las buenas costumbres.-

ARTÍCULO 84º): Cada horno crematorio, deberá cremar solo un (1) cadáver en la misma operación.-

ARTÍCULO 85º): Las cenizas correspondientes a cadáveres o restos cuya cremación se realice a pedido de parte deberán entregarse en urnas cinerarias, provistas en todos los casos por los interesados en el acto de la cremación.-

ARTÍCULO 86º): En todos los casos, las urnas cinerarias que contengan cenizas, deberán llevar adheridas una cinta plástica o placa metálica donde figuren apellido y nombre del difunto, fecha de fallecimiento, edad y el número de registro de cremación.-


ARTÍCULO 87º): Las cenizas de los cadáveres no reclamados como así también, las urnas cinerarias, permanecerán en depósito sin cargo por el término de 60 (Sesenta) días corridos. Vencido dicho plazo las mismas serán depositadas en el cinerario general sin tener los deudos, derecho a reclamo alguno.-

ARTÍCULO 88º): La Autoridad de Aplicación deberá dejar constancia de la cremación, mediante un acta especial que será suscripta por dicha autoridad y dos (2) miembros de la familia del cremado o dos (2) testigos que darán fe de la identidad del muerto y demás datos que se requieran. -

ARTÍCULO 89º): Cuando la familia del cremado o autoridad competente solicite testimonios de la cremación realizada, la Autoridad de Aplicación extenderá dicho documento.-

ARTÍCULO 90º): La Autoridad de Aplicación no permitirá la cremación en los siguientes casos:

- a) Cuando no se presente la documentación exigida.
- b) Cuando algún deudo o albacea se oponga a la cremación del fallecido.
- c) Cuando se trate de cadáveres con más de un (1) año de haberse producido el deceso, con intervención policial o judicial, sin la correspondiente autorización del Juzgado interviniente.-


Dr. FEDERICO AUGUSTO CLOSS
Secretario Legislativo
Concejo Deliberante de la Ciudad
de Neuquén

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

**TÍTULO IV
CEMENTERIOS PARQUES PRIVADOS.**

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 91°): Podrán establecerse en la Ciudad de Neuquén, Cementerio Parques Privado, en las zonas que disponga el Código de Planeamiento Urbano.-

ARTÍCULO 92°): Los cementerios privados, deberán cumplimentar las exigencias del Código de Edificación y disposiciones complementarias, quedando sujetos a las prescripciones sobre policía mortuoria contenidas en la presente ordenanza y demás normas que se dicten.-

ARTÍCULO 93°): Para la habilitación de los Cementerios Parques Privados se requieren los siguientes requisitos:

- a) El predio deberá contar con una superficie de entre seis (6) hasta veinticinco (25) hectáreas, pudiéndose reducir o aumentar hasta un veinte por ciento (20%) de los valores establecidos.
- b) El o los solicitantes deberán acreditar la titularidad del dominio del lote o fracción del terreno afectado a tal fin.
- c) El perímetro del predio deberá estar debidamente cerrado.
- d) Dependencia para la administración, vivienda para el casero, sala multiconfecional, sanitarios para uso público, depósito para máquinas y herramientas, estacionamiento interno, caminos de circulación interna, osario común, acceso adecuado.
- e) Presentación de copia del reglamento interno, debidamente protocolizado.-

ARTÍCULO 94°): El Cementerio Parque Privado deberá llevar un registro en el que deberá asentar las distintas operaciones efectuadas sobre las parcelas.-

ARTÍCULO 95°): La parte proporcional del uso total de las parcelas, constará en los registros que a tal efecto deberá llevar el Cementerio Parque Privado. Tal registro formará parte de la documentación exigida por la Autoridad de Aplicación.-

ARTÍCULO 96°): Los secciones en el Cementerio parque privado son:

- a) Sepulturas en tierra.
- b) Osario Común.-

ARTÍCULO 97°): La parte destinada a inhumación deberá estar rodeada de una franja libre no inferior a diez (10) metros, en cuya medida se computarán las calles públicas. Los propietarios de Cementerios Privados, podrán optar por donar esta franja al Municipio con destino a parque, cuyo mantenimiento será por cuenta de los mencionados propietarios.-

ARTÍCULO 98°): Un diez por ciento (10%) de la superficie total del predio deberá destinarse a zona de forestación, incluyendo la franja que rodea al sector de inhumaciones.-

ARTÍCULO 99°): Dentro del espacio destinado al sector de inhumaciones, se reservará el uno por ciento (1%) del total de parcelas habilitadas, para los restos que determine la Autoridad de Aplicación.-

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

ARTÍCULO 100º): El sector de inhumaciones en tierra, estará parquizado mediante la implantación de césped, sin delimitación de sepulturas las que se identificarán mediante una placa de mármol.-

ARTÍCULO 101º): Las inhumaciones serán bajo tierra, en parcelas individuales con capacidad de hasta dos ataúdes.-

ARTÍCULO 102º): La reducción de restos, no podrá efectuarse antes de los cinco (5) años de inhumación.-

ARTÍCULO 103º): Ningún cadáver inhumado en sepultura de tierra, podrá ser exhumado sin haber transcurrido como mínimo cinco (5) años o tres (3) en caso de feto, salvo autorización expresa de la Autoridad de Aplicación en los siguientes casos:

- a) Orden judicial.
- b) Solicitud de los derechohabientes de fallecidos de nacionalidad extranjera, para su repatriación.
- c) Solicitud de los derechohabientes de fallecidos que, por razones de desarraigo, cambien su lugar de residencia y se trasladen a otro pueblo o ciudad, fuera del ejido municipal.-

ARTÍCULO 104º): Queda prohibido inhumar en sepulturas de enterratorio ataúdes que contengan caja metálica.-

ARTÍCULO 105º): Los Cementerios Parques Privados, abonarán por cada servicio de inhumación, exhumación, reducción y todo movimiento que se realice con los restos, toma de razón de locación, cesiones a perpetuidad, en el registro correspondiente y por el ejercicio del poder de Policía Mortuoria, las tasas y derechos fijados en la Ordenanza Tarifaria vigente, por cada período respectivamente.-

ARTÍCULO 106º): La Administración de los Cementerios Privados, deberá comunicar a la autoridad de aplicación, las tarifas que aplicarán para los distintos Servicios, con treinta (30) días corridos de anticipación al cobro de las mismas.-

ARTÍCULO 107º): La Autoridad de Aplicación tomará conocimiento en todos los casos de inhumación, exhumación, traslado o reducción de cadáveres, restos o cenizas.-

ARTÍCULO 108º): La Autoridad de Aplicación asegurará, en ejercicio de la Policía Mortuoria lo que a continuación se detalla:

- a) El libre acceso para el público en general, con la sola limitación horaria.
- b) Que las actividades que se cumplan en el interior, se efectúen en un marco de sobriedad, recogimiento y respeto propio del culto que se dispensa a los muertos.
- c) Que el tratamiento a dispensar a los fallecidos, será el adecuado sin discriminación.
- d) El control del cobro de las tarifas establecidas.-

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

**TÍTULO V
DISPOSICIONES FINALES**

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 109º): Los restos mortales de Intendentes o Gobernadores que cumplieron su mandato en el ejido de la Ciudad de Neuquén, podrán descansar gratuitamente a perpetuidad en los cementerios públicos, a pedido de sus familiares.

Estos sepulcros, deberán ser declarados monumento histórico conforme la ordenanza específica.-

ARTÍCULO 110º): El servicio fúnebre gratuito para fallecidos en estado de Indigencia, comprenderá:

a) Inhumación en tierra

- 1) Provisión de ataúd tipo baulito tapa plana.
- 2) Artefactos para el velatorio.
- 3) Traslado en cortejo al Cementerio.
- 4) Sepultura en tierra sin cargo por el término de cinco (5) años. Vencido dicho plazo será exhumados y cremados de oficio. -

b) Cremación directa

- 1) Provisión de ataúd tipo baulito tapa plana con caja metálica.
- 2) Artefactos para el velatorio.
- 3) Traslado en cortejo al Cementerio.
- 4) Servicio de cremación sin cargo cumplimentando los requisitos establecidos en el Artículo 77º) de la presente ordenanza.

c) Ingreso a nicho

- 1) Provisión de ataúd tipo baulito tapa plana con caja metálica.
- 2) Artefactos para el velatorio.
- 3) Traslado en cortejo al Cementerio.
- 4) Ingreso a nicho columbario por el término de tres (3) años vencido dicho plazo se procederá a la cremación de oficio.

El servicio garantizado para esta situación es la sepultura en tierra. En caso de no existir disponibilidad quedará sujeto a análisis por parte de la Administración el servicio a prestar.-

ARTÍCULO 111º): Aquellos restos cadavéricos provenientes de exhumaciones que no fueren reclamados o a los restos no identificados, previa publicación de edicto y habiendo vencido los plazos estipulados por el mismo, podrán ser entregados a pedido exclusivo de instituciones educativas, con destinos científicos o educativos.-

ARTÍCULO 112º): La Autoridad de Aplicación previa suscripción de convenio con las instituciones educativas, técnicas o judiciales, entregará la totalidad de los restos resultante de la exhumación en las condiciones que se encuentren, contenidos en un envase de alta densidad preparado para tal motivo.-

ARTÍCULO 113º): El Órgano Ejecutivo Municipal deberá reglamentar la presente ordenanza en el plazo de ciento ochenta (180) días corridos desde su publicación.-

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

ARTÍCULO 114°): DERÓGASE las Ordenanzas N° 10407 y 11235.-

ARTÍCULO 115°): COMUNÍQUESE AL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN; A LOS TREINTA (30) DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (Expediente N° OE-7097-M-2023).-

**ES COPIA
am**

**FDO.: FERNÁNDEZ
CLOSS**

Dr. FEDERICO AUGUSTO CLOSS
Secretario Legislativo
Concejo Deliberante de la Ciudad
de Neuquén



Ordenanza Municipal N°	14741	120
Promulgada por Decreto N°	0649	12024
Expte. N°	OE-7097-M-2023	
Obs:		